

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 549/2021**

**REFERENCIA:** INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-011

**PARTES:** SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO MAMONAL S.A

**AUTO:** ADIADO 13 DE OCTUBRE DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE O AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CON OCASIÓN A LA PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y/O ZONAS DE BAJAMAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE NOVIMEBRE DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

---



Escaneado con CamScanner

**CPS. BERNARDO JOSÉ BALLESTERO PETRO**

ASESOR JURÍDICO CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION GENERAL MARÍTIMA-  
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T y C., octubre trece (13) de dos mil veintiunos (2021)

Procede el Despacho a ordenar la apertura de averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, regulado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ANTECEDENTES**

1. Que con ocasión del trámite de renovación de concesión solicitado por la sociedad Naviera Fluvial Colombiana S.A., la Sociedad Portuaria Puerto Mamonal S.A, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presentó oposiciones, fundamentadas básicamente en: traslape de zonas, riesgos a la navegación, traslape de espacios y superposición con áreas de influencia ambiental.
2. Del escrito de oposiciones presentado, se dio traslado a la parte solicitante, quien se pronunció sobre las mismas. Asimismo, esta Capitanía con el fin de resolver las oposiciones, ordenó al Área de Litorales y Marina Mercante realizar inspección al área objeto de censura, con el fin presentar informe en el que se indiquen las condiciones de maniobrabilidad del área, situación frente al traslape con las áreas concesionados alrededor de la solicitada por Naviera Fluvial y todo respecto a los riesgos del medio marino en el área.
3. Producto de la visita de inspección realizada por el Área de Litorales y Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto se emitieron los informes MEN-202000074-MD-DIMAR-CP05-ALITMA y 070903R-MD-DIMAR-CP05-AMERC-ABR/2020, respectivamente.
4. Las oposiciones presentadas en el trámite de solicitud de renovación de concesión promovida por la Sociedad Naviera Fluvial de Colombia S.A. fueron resueltas mediante Resolución No. 0355-2020 MD-DIMAR-CP05-JURÍDICA del 18 de noviembre 2020, aceptando la oposición presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Mamonal S.A, y, en consecuencia, suspendiendo el estudio y evaluación de la documentación dentro del trámite de concesión adelantado.
5. Que dentro de las conclusiones a las que se arribó en el acto administrativo precitado, como consecuencia de la inspección realizada por el Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, se tuvo lo siguiente:

*“Respecto a las áreas que ocupa la Sociedad Puerto Mamonal, se hace necesario dejar claro que si bien en la actualidad hay un contrato de concesión portuaria vigente que los faculta para las operaciones que realizar, también lo es que esas áreas utilizadas deben ir acorde con lo establecido en el contrato de concesión, y en el análisis realizado para garantizar una operación segura en el área objeto de estudio se evidencia que la totalidad de las áreas utilizadas por PMSA, no están autorizadas dentro del contrato de concesión portuaria No. 088 de 2004 y su otros SI, vigentes, solo descritas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, situación que se exhortará a revisar a detalle, para evitar ocupaciones en áreas bajo nuestra jurisdicción, sin la debida autorización”.*



6. En cumplimiento de lo expuesto en precedencia, esta Capitanía procederá a iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida contra la Sociedad Portuaria Puerto Mamonal.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5 numeral 21,27 del Decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio ocupaciones indebidas o no autorizadas en bienes de uso público. Así como le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Por lo anterior, este Despacho procederá a iniciar averiguación preliminar por presunta ocupación y/o construcción indebida contra la Sociedad Portuaria Puerto Mamonal, con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

## RESUELVE

**Artículo 1:** Iniciar averiguación preliminar contra la Sociedad Portuaria Puerto Mamonal S.A, con ocasión a la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima y/o zonas de bajamar, en virtud de lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

**Artículo 2:** Ordenar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía, realizar inspección en el área ocupada actualmente por la Sociedad Portuaria Puerto Mamonal.

**Artículo 3:** Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47, inc 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a quien de las averiguaciones a realizar se tenga como responsable de la construcción objeto de estudio.

**Artículo 5:** Practicar las demás diligencias y actuaciones que sean necesarias a fin de establecer si existe mérito o no, para continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la Ley 11437 de 2011.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena.